

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.522, promovido por don Fernando Martín López contra desestimación presunta, por silencio administrativo, sobre reconocimiento de antigüedad de servicios y trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, debemos estimar, y estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Martín López contra la denegación presunta por silencio administrativo de petición formulada a la Presidencia del Gobierno en uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, solicitando se le reconociese la antigüedad de servicios y cómputo a efectos de percepción de trienios del servicio como funcionario titular de la Administración de Tanger, acto administrativo que por no encontrarse ajustado a Derecho debemos revocar, y revocamos, declarando el que asiste al recurrente a que le sea computado dicho tiempo, incluso para el señalamiento y percepción de trienios y condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad de tal derecho, sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.018, promovido por don Carlos López-Monís contra acuerdo del Montepío de Funcionarios de Guinea, sobre negativa de aumento de pensión, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Carlos López-Monís Monís, Médico jubilado a petición suya del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial, contra la resolución que le trasladó la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas el veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho y denegación por silencio administrativo de la alzada respecto de ella, sobre aumento de la pensión que se señaló el Montepío de Funcionarios de Guinea, debemos declarar, y declaramos, hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.375, promovido por don Ricardo Zaragoza Martínez y otros, sobre impugnación de resolución de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1967, denegatoria de petición sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar, y desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Zaragoza Martínez, don Ausencio Martín Herrero, don Ricardo Herrero Canora, don Angel García Sánchez, don Manuel García Ferrero, don Federico Martín Yuste, don Gumersindo Quintana Fernández, don Santiago Román Martínez, don Dionisio Mendo Niso, don Francisco Sotes Brau, don José García Cuenca, don Hilario Castrillo Rodríguez, don Eulallo López Rodríguez, don Isidro de Nicolás Martín, don Amador Lemus Alonso, don Miguel Picos Muñoz y don Antonio Escudero Gutiérrez, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, que les denegó el reconocimiento de tiempo de servicios para antigüedad y trienios y desestimación presunta del recurso de reposición que contra dicho acuerdo interpusieron, actos administrativos que por aparecer ajustados a Derecho debemos declarar válidos y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 11.270, 11.273, 11.276, 11.279, 11.282, 11.285, 11.288, 11.291, 11.294, 11.297, promovidos por don Juan González Llopis don Luis Pérez Pérez, don Alvaro Villanueva Manzanero, don Luis Rodríguez Gómez, don Antonio Ibáñez Trillo, don Luciano Flórez González, don Casimiro Martín Vega, don Joaquín Canga Mejía, don Guillermo Gil Bris y don Julio Manuel Hurtado Llera, respectivamente, contra Resolución de esta Presidencia del Gobierno de 12 de enero de 1967, sobre integración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por don Juan González Llopis y otros nueve más, impugnando Resolución de la Presidencia del Gobierno de doce de enero de mil novecientos sesenta y siete, sobre fecha de integración en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado; sin hacer especial declaración respecto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1970.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 22 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la clausura de determinados Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y la creación de uno de igual clase.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcación judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo año, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clausuran los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relacionan y se anexionan sus partidos a los de los Juzgados que se indican:

1. Cifuentes, a Guadalajara, excepto el Juzgado de Paz de Horteuzuela de Océn, que se incorpora al partido judicial de Sigüenza.

2. Ortigueira, a El Ferrol del Caudillo.

El Juzgado Comarcal de Ortigueira y los de Paz que comprenden esta comarca quedarán adscritos al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de El Ferrol del Caudillo.

Segundo.—El día 1 de marzo de 1971 comenzará a actuar el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Burgos, del que pasarán a depender los Juzgados Comarcales de Belorado, Castrojeriz y Villadiego y los de Paz correspondientes.

Tercero.—El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción a que hace referencia el artículo anterior concurrirá a reparto con los demás ya existentes en la misma capital en los asuntos de su competencia y conocerá, además, de las apelaciones de los Juzgados Comarcales y de Paz que le quedan subordinados.

Cuarto.—De conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia, y en aplicación de lo establecido en el apartado b) del artículo 10 del Decreto antes citado, el municipio de Sinarca quedará segregado del partido judicial de Liria y pasará a integrarse en el de Requena, quedando adscrito al Juzgado Comarcal de Utiel.

Quinto.—La provisión de destinos en el Juzgado de nueva creación se efectuará conforme a las disposiciones orgánicas de cada Cuerpo, en cuanto no resulten modificadas por el Decreto sobre demarcación judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de diciembre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de diciembre de 1970 por la que se concede a la Escuela de Formación Profesional para Subnormales de Pozuelo de Alarcón (Madrid) la subvención de 1.430.145 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que la Directora de la Escuela de Formación Profesional para Subnormales de Pozuelo de Alarcón (Madrid), dependiente de la Iniciativa Privada, solicita una subvención;

Resultando que para la adquisición de material con destino a los talleres del citado Centro presenta los siguientes presupuestos: «Casa Cebyp, S. A.», por 78.585 pesetas; «Henry Colomer Limitada», por 93.381 pesetas; «Productos Cosméticos, S. A.», por 87.147 pesetas; «Casa Pamasas», por 1.147.388 pesetas; «Comercial Marsas», por 1.170.053 pesetas; «P. M. B. Electrónica. Sociedad Anónima», por 1.189.039 pesetas; «Jala», por 86.229 pesetas; «Buro», por 88.453 pesetas; «Lume, S. A.», por 88.810 pesetas; «Maquinas de Coser Alfa, S. A.», por 85.880 pesetas; «Maquinas Singer», por 74.820 pesetas; «Refrey, S. A.», por 81.900 pesetas; «Hispano Olivetti» presenta dos presupuestos por las cantidades de 24.518 y 29.565 pesetas, respectivamente, siendo el único presupuesto presentado por tener concierto con el Ministerio de Educación y Ciencia;

Resultando elegidos como los más beneficiosos para los intereses del Estado los de las «Casa Cebyp, S. A.», por 78.585 pesetas; «Casa Pamasas», por 1.147.388 pesetas; «Jala», por 86.229 pesetas; «Maquinas de Coser Alfa, S. A.», por 85.880 pesetas, e «Hispano Olivetti», por un importe total de 54.083 pesetas, que hacen un total de la subvención solicitada de un millón cuatrocientas treinta mil ciento cuarenta y cinco pesetas;

Considerando que en el capítulo séptimo, artículo 75, numeración orgánica 18.04, económica 753 y funcional 336 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 20.100.000 pesetas para subvencionar la creación de puestos escolares de Formación Profesional Industrial para alumnos subnormales en Centros no estatales;

Considerando que por la Sección de Contabilidad de Hacienda en este Ministerio se ha tomado «razón» del gasto en 30 de noviembre pasado y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en igual fecha,

Este Ministerio ha resuelto se conceda a la Directora de la Escuela de Formación Profesional para Subnormales de Pozuelo de Alarcón (Madrid), dependiente de la Iniciativa Privada, la subvención de un millón cuatrocientas treinta mil ciento cuarenta y cinco pesetas (1.430.145), con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto de gastos del Departamento, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se implantan enseñanzas en el Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes» de Lugo.

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo segundo del Decreto 3505/1970, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre), por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes», dependiente de la Organización Sindical, de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el Taller-Escuela Sindical «Las Mercedes» de Lugo, como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la rama del Metal, Sección Mecánica, en la especialidad de Ajustador; para la rama de Automovilismo, en la especialidad de Electricista del Automóvil, y para la rama Eléctrica, en la especialidad de Instalador-Montador.

Segundo.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de diciembre).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Organización Sindical, que con carácter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Igualmente quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 11 y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horarios, a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma disposición.

Cuarto.—La inscripción de la matrícula de los alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Lugo, verificándose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General, fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional

ORDEN de 14 de diciembre de 1970 por la que se implantan enseñanzas en la Escuela de Maestría Industrial Salesiana «Manuel Lora Tamayo» de Jerez de la Frontera (Cádiz), Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Director de la Escuela de Maestría Industrial Salesiana «Manuel Lora Tamayo», Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, de Jerez de la Frontera (Cádiz), en súplica de ampliación de enseñanzas;